

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Paraje “Los Facciosos”, parcela n.º 9, polígono 501, del Término Municipal de Casatejada (Cáceres)

— Promotores: Finabsol Inversiones, S.L., Power Invest Real State, S.L., Gosabec, S.L., Generación de Luz Solar, S.L., Helios Clean Energy, S.L., Sonavalmoral, S.L., Herederos de Gabriel Carrasco Araque, S.L., Biensersol, S.L., Jomllisol, S.L., Ruiz-Oriol y Asociados, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 18 de octubre de 2007.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 166 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 318/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 318 de 2006, como recurrente, Sucesores de Santos Pérez García, S.L., representados por

la Procuradora, D.ª Cristina Cardona Olivares, y asistida del Letrado, D. Carlos A. Montero Juanes, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 28 de abril de 2006 del Excmo. Sr. Conejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC06/017) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 166, de 1 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 318/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Cristina Cardona Olivares, en nombre y representación de Sucesores de Santos Pérez García, S.L., contra resolución de fecha 28 de abril de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC06/017) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.628,06 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 18 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA